



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 717

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2016-00024-00
DEMANDANTE: Inversiones Morera Aguilar e Hijos S.C.A.
DEMANDADOS: Juan Carlos Lenis Rengifo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora a índice digital 17 y 18 solicita que se emita nuevo Despacho Comisorio para llevar acabo la diligencia de secuestro de los derechos que le corresponden al demandado Juan Carlos Lenis Rengifo, sobre el inmueble identificado con matrícula 370-272474, argumento que el bien objeto de la comisión se ubica en un municipio que no es de jurisdicción del comisionado. Por tal razón, se comisionará a la autoridad judicial de Yumbo - Valle para concretar el secuestro ordenado.

Por otra parte, a índice digital 19 y 20, se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante y la Alcaldía Municipal de Yumbo – Valle, Despacho Comisorio 030 del 24 de marzo de 2021, debidamente diligenciado. Contentivo de la diligencia de secuestro de los derechos que el demandado tiene sobre el inmueble identificado con MI No. 370-233610. Lo anterior se agregará para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida nuevo Despacho Comisorio, dirigido al Juzgado Civil Municipal de Yumbo (Reparto), con los insertos del caso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le corresponden al demandado Juan Carlos Lenis Rengifo, sobre le bien identificado con matrícula 370-272474 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, facultándolo para subcomisiones, nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso de ser necesario y para que le fije honorarios.

TERCERO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes interesadas el Despacho Comisorio No. 030 debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Municipal

de Yumbo – Gestión de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contenido de la diligencia de secuestro del inmueble 370-233610, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39736a043b3cbbf229bfe03328ebf595643b6c9603a4e9fca12a508e3ef5dd09**

Documento generado en 21/07/2022 11:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Memorial diligencia de secuestro

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/10/2021 12:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jonathan Morera <jhontpaul@hotmail.com>
Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 11:54
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial diligencia de secuestro

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DTE: INVERSIONES MORERA AGUILAR E HIJOS S.C.A.
DDO: JUAN CARLOS LENIS RENGIFO

RADICACION: 2016-00024

REFERENCIA: DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA

JUZGADO DE ORIGEN: PROVIENE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE CALI
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DTE: INVERSIONES MORERA AGUILAR E HIJOS S.C.A.

DDO: JUAN CARLOS LENIS RENGIFO

RADICACION: 2016-00024

REFERENCIA: DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA

**JUZGADO DE ORIGEN: PROVIENE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO**

JHONNATAN PAUL MORERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.589.983 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 274.260 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandante, la sociedad INVERSIONES MORERA AGUILAR E HIJOS S.C.A., me permito aportar al despacho las diligencias de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-233610 donde el señor demandado **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO** es propietario inscrito con el 24% diligencia de secuestro que fue realizada el día 01 de octubre de 2021 a las 2:00 PM,

ANEXO LA DILIGENCIA RESPECTIVA.

Atentamente,



JHONNATAN PAUL MORERA

C.C. No.1.130.589.983

T.P. No. 274.260 del C. S. de la Judicatura

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26._____- 201
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
		Página 1 de 2

DILIGENCIA: 130-20-07-39-21 DILIGENCIA DE SECUESTRO
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: INVERSIONES MORERA AGUILAR E HIJOS S.C.A.
 DEMANDADO: JUAN CARLOS LENIS RENGIFO
 APODERADO: JHONNATAN PAUL MORERA
 COMISIONADO: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 DES. COM. No. 030
 RAD. Juzgado 2016-00024-00

Municipio de Yumbo, viernes 01 de octubre del 2021, hora 2:00 P.M.

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de los derechos del 24% que posee el señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO sobre el bien con matrícula inmobiliaria N°. 370-233610 ubicados en la ubicado en el lote polígono uno lote este del municipio de Yumbo, Comisionado OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, despacho comisorio N° 30 de fecha 24 de marzo de 2021, En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ., delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado doctor JHONNATAN PAUL MORERA, quien se identifica con la C.C. N° 1.130.589.983 de Cali y T. P. N° 274.260 del C. S. de la J. con domicilio en la avenida 6 norte # 21n-49 Cali, Teléfono: 3014510565, el despacho ha designado como secuestre a MARICELA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía N°31.913.132, delegado de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S conforme al poder que adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra presente, a quien se juramentó, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada a el lote de terreno de la vereda de arroyohondo, una vez en el lugar pudimos constatar que no se encuentra ninguna persona dado que son lotes no habitables, seguidamente se procede a identificar el predio con sus linderos y descripciones con el siguiente resultado: LINDEROS: contenidos en la escritura # 2879 de 13/12/1985 de Bogotá Dcto. 1711 de 1984, área 168.089.00 M2, descontado la venta contenida en la escritura # 1323 del 14/07/2004, le resta un lote con área de 163.467 M2.

DESCRIPCION: se trata de un lote de terreno tipo predio rural en cual se encuentra cercado con arbustos vivos, con postes de madera y alambre de púas, el lote se encuentra ubicado en la vereda de arroyohondo jurisdicción del municipio de yumbo con un área de 163.467 m2, predio número 3, se deja constancia que el lote de terreno no se encuentra ningún sembrado y a este se ingresa por la autopista Cali-yumbo a orillas del ríos cauca, lote no cuenta con servicios públicos esenciales. El estado de preservación y conservación es regular. La Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría DECLARA legal y oficialmente secuestrado el anterior bien inmueble relacionado y descrito anteriormente por el secuestre y objeto de la presente diligencia, del cual se hace entrega de forma real y material al mismo para lo de su competencia quien manifestó: "Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de ley, dejando el inmueble en la misma forma que fue secuestrado" Es todo. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de ciento ochenta Mil Pesos Mcte. (\$180.000), los cuales son cancelados en el acto por el apoderada gestora, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron, dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia. Se termina la presente siendo las 04:00 P.M.

LA INSPECTOR

CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

EL APODERADO

JHONNATAN PAUL MORERA



Alcaldía
Municipal de
Yumbo

MACROPROCESO: GESTIÓN DE
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA Y DERECHOS

SUBPROCESO: N/A

REGISTRO: ACTA DE DESPACHO
COMISORIO

Código: GSC-AJ-
FO001

Versión: 01

TRD: 130.26. ____ -
201__

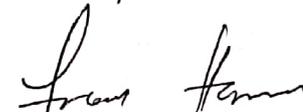
Fecha de emisión:
JULIO 30 DE 2015

Página 2 de 2

EL SECUESTRE


MARICELA CARABALI

LA SRIA


INGRY DAYAN HERRERA CLAROS



Alcaldía
de Yumbo

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
1 1 OCT. 2021
FOLIOS: 4 folios
HORA: 08:26 AM

06 de octubre de 2021 de 2021
130.29. 9131 -21



2021-10-07 16:50 Ls SAC2
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem.Des : JUZGADO 03 CIVIL MUN
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA-DE
Des Anex. 3 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo

20211000720001

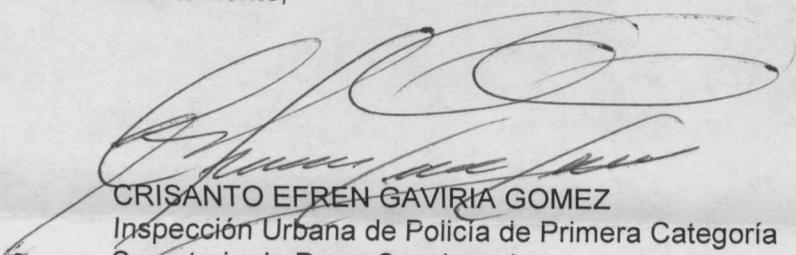
Juzgados:
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Calle 8 # -16 piso 4
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Asunto: Devolución de Despacho Comisorio

De conformidad al asunto envía a su recinto, el despacho comisorio adjunto acta de diligencia de secuestro de predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-233610, realizada el día 01 de octubre de 2021, con sus respectivos anexos.

Demandante: INVERSIONES MORERA AGUILAR
Demandado: JUAN CARLOS LENIS RENGIFO
Radicación: 2016-00024-00

Atentamente,


CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ
Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría
Secretaría de Paz y Convivencia
Elaboro: Ingrid Herrera *PH*

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

130-20-07-39-21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

01
2:30
pm
2
m...

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo 24 de 2.021.

Oficio No. 0605

Señor (a) (es):
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO
"Oficina De Comisiones Civiles"
Calle 5 No. 4 - 40, Parque Belalcázar
Email: sac@yumbo.gov.co // judicial@yumbo.gov.co // felipe.muñoz@yumbo.gov.co
Yumbo - Valle del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES MORENA AGUILAR E HIJOS S.C.A. NIT. 900.243.409-6
APODERADA: JHONNATAN PAUL MORERA C.C. 1.30.589.983 // T. P. No. 274.260 del C. S. de la J. // Calle 10 No. 98-10 Multicentro II, Apto. 601 - Cali // Email: jhontpaul@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN CARLOS LENIS RENGIFO C.C. 16.699.928
RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2016-00024-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali y el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Autos de julio 24 de 2.017 y No. 153 de marzo 10 d 2.021, la suscrita Profesional Universitario de la Oficina de Apoyo procede a remitir el Despacho Comisorio No. 030 de marzo 24 de 2.021, a efectos de que se sirva adelantar la diligencia de secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-233610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a40f2ed5fee8b87af2fdc8bb75af6def0e88329fa479e6c17f43885d163ab9c7](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 24/03/2021 04:52:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



00 90580 178

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26. ____ - 201_
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
		Página 1 de 2

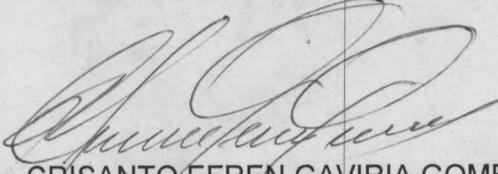
DILIGENCIA: 130-20-07-39-21 DILIGENCIA DE SECUESTRO
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: INVERSIONES MORERA AGUILAR E HIJOS S.C.A.
 DEMANDADO: JUAN CARLOS LENIS RENGIFO
 APODERADO: JHONNATAN PAUL MORERA
 COMISIONADO: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 DES. COM. No. 030
 RAD. Juzgado 2016-00024-00

Municipio de Yumbo, viernes 01 de octubre del 2021, hora 2:00 P.M.

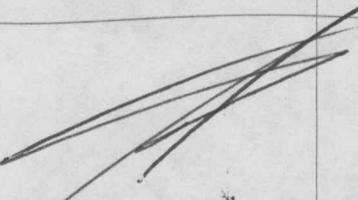
Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de los derechos del 24% que posee el señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO sobre el bien con matrícula inmobiliaria N°. 370-233610 ubicados en la ubicado en el lote polígono uno lote este del municipio de Yumbo, Comisionado OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, despacho comisorio N° 30 de fecha 24 de marzo de 2021, En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ., delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado doctor JHONNATAN PAUL MORERA, quien se identifica con la C.C. N° 1.130.589.983 de Cali y T. P. N° 274.260 del C. S. de la J. con domicilio en la avenida 6 norte # 21n-49 Cali, Teléfono: 3014510565, el despacho ha designado como secuestre a MARICELA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía N°31.913.132, delegado de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S conforme al poder que adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra presente, a quien se juramentó, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada a el lote de terreno de la vereda de arroyohondo, una vez en el lugar pudimos constatar que no se encuentra ninguna persona dado que son lotes no habitables, seguidamente se procede a identificar el predio con sus linderos y descripciones con el siguiente resultado: LINDEROS: contenidos en la escritura # 2879 de 13/12/1985 de Bogotá Dcto. 1711 de 1984, área 168.089.00 M2, descontado la venta contenida en la escritura # 1323 del 14/07/2004, le resta un lote con área de 163.467 M2.

DESCRIPCION: se trata de un lote de terreno tipo predio rural en cual se encuentra cercado con arbustos vivos, con postes de madera y alambre de púas, el lote se encuentra ubicado en la vereda de arroyohondo jurisdicción del municipio de yumbo con un área de 163.467 m2, predio número 3, se deja constancia que el lote de terreno no se encuentra ningún sembrado y a este se ingresa por la autopista Cali-yumbo a orillas del ríos cauca, lote no cuenta con servicios públicos esenciales, El estado de preservación y conservación es regular. La Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría DECLARA legal y oficialmente secuestrado el anterior bien inmueble relacionado y descrito anteriormente por el secuestre y objeto de la presente diligencia, del cual se hace entrega de forma real y material al mismo para lo de su competencia quien manifestó: "Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de ley, dejando el inmueble en la misma forma que fue secuestrado" Es todo. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de ciento ochenta Mil Pesos Mcte. (\$180.000), los cuales son cancelados en el acto por el apoderada gestora, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron, dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia. Se termina la presente siendo las 04:00 P.M.

LA INSPECTOR


CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

EL APODERADO


JHONNATAN PAUL MORERA



Alcaldía
Municipal de
Yumbo

MACROPROCESO: GESTIÓN DE
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA Y DERECHOS

SUBPROCESO: N/A

REGISTRO: ACTA DE DESPACHO
COMISORIO

Código: GSC-AJ-
FO001

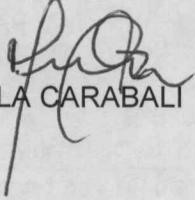
Versión: 01

TRD: 130.26.____ -
201_

Fecha de emisión:
JULIO 30 DE 2015

Página 2 de 2

EL SECUESTRE


MARICELA CARABALI

LA SRIA

INGRY DAYAN HERRERA CLAROS

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26.____ - 201____
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
		Página 1 de 2

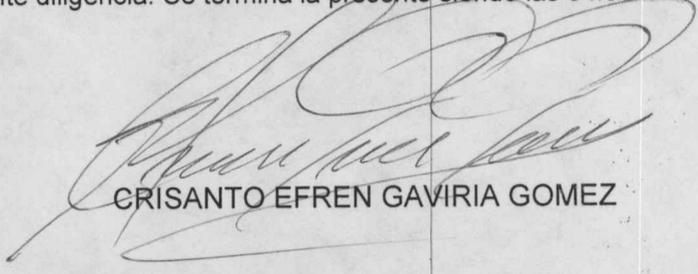
DILIGENCIA: 130-20-07-39-21 DILIGENCIA DE SECUESTRO
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: INVERSIONES MORERA AGUILAR E HIJOS S.C.A.
 DEMANDADO: JUAN CARLOS LENIS RENGIFO
 APODERADO: JHONNATAN PAUL MORERA
 COMISIONADO: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 DES. COM. No. 030
 RAD. Juzgado 2016-00024-00

Municipio de Yumbo, viernes 01 de octubre del 2021, hora 2:00 P.M.

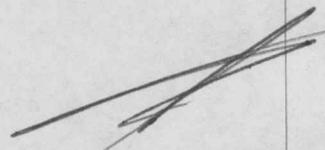
Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de los derechos del 24% que posee el señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO sobre el bien con matrícula inmobiliaria N°. 370-233610 ubicados en la ubicado en el lote polígono uno lote este del municipio de Yumbo, Comisionado OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, despacho comisorio N° 30 de fecha 24 de marzo de 2021, En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ., delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado doctor JHONNATAN PAUL MORERA, quien se identifica con la C.C. N° 1.130.589.983 de Cali y T. P. N° 274.260 del C. S. de la J. con domicilio en la avenida 6 norte # 21n-49 Cali, Teléfono: 3014510565, el despacho ha designado como secuestre a MARICELA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía N°31.913.132, delegado de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S conforme al poder que adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra presente, a quien se juramentó, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada a el lote de terreno de la vereda de arroyohondo, una vez en el lugar pudimos constatar que no se encuentra ninguna persona dado que son lotes no habitables, seguidamente se procede a identificar el predio con sus linderos y descripciones con el siguiente resultado: LINDEROS: contenidos en la escritura # 2879 de 13/12/1985 de Bogotá Dcto. 1711 de 1984, área 168.089.00 M2, descontado la venta contenida en la escritura # 1323 del 14/07/2004, le resta un lote con área de 163.467 M2.

DESCRIPCION: se trata de un lote de terreno tipo predio rural en cual se encuentra cercado con arbustos vivos, con postes de madera y alambre de púas, el lote se encuentra ubicado en la vereda de arroyohondo jurisdicción del municipio de yumbo con un área de 163.467 m2, predio número 3, se deja constancia que el lote de terreno no se encuentra ningún sembrado y a este se ingresa por la autopista Cali-yumbo a orillas del ríos cauca, lote no cuenta con servicios públicos esenciales, El estado de preservación y conservación es regular. La Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría DECLARA legal y oficialmente secuestrado el anterior bien inmueble relacionado y descrito anteriormente por el secuestre y objeto de la presente diligencia, del cual se hace entrega de forma real y material al mismo para lo de su competencia quien manifestó: "Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de ley, dejando el inmueble en la misma forma que fue secuestrado" Es todo. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de ciento ochenta Mil Pesos Mcte. (\$180.000), los cuales son cancelados en el acto por el apoderada gestora, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron, dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia. Se termina la presente siendo las 04:00 P.M.

LA INSPECTOR


CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

EL APODERADO


JHONNATAN PAUL MORERA



Alcaldía
Municipal de
Yumbo

MACROPROCESO: GESTIÓN DE
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA Y DERECHOS

SUBPROCESO: N/A

REGISTRO: ACTA DE DESPACHO
COMISORIO

Código: GSC-AJ-
FO001

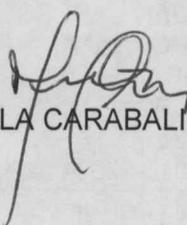
Versión: 01

TRD: 130.26._____-
201_

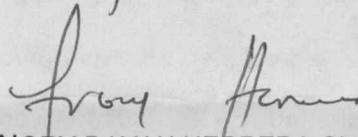
Fecha de emisión:
JULIO 30 DE 2015

Página 2 de 2

EL SECUESTRE


MARICELA CARABALI

LA SRIA


INGRY DAYAN HERRERA CLAROS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 314

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2012-00372-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría Multibanca S.A.
DEMANDADOS: Andrés Ernesto Hurtado V.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

En escrito visible en el ID 01, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados el aquí demandado Andrés Ernesto Hurtado V., identificado con la CC. No.94.405.278, en las entidades bancarias: Bancamía, Bancompartir y Banco W.

Al respecto, conforme con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, el cual, quedará limitado a la suma de \$305.427.924,00, teniendo en cuenta el valor del mudamiento de pago, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas el demandado Andrés Ernesto Hurtado V., identificado con la CC. No.94.405.278, en las entidades bancarias: Bancamía, Bancompartir y Banco W. Límitese el embargo a la suma de \$305.427.924,00, teniendo en cuenta el valor del mudamiento de pago, las costas, más un 50%.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ddb93ab1476aa63e2ffbb9ec3f99835c80e28a87c5d9c7f15d13fc556f2581**

Documento generado en 21/07/2022 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 657

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2011-00059-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Gilberto López Escalante
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

A índice digital 01, se carga memorial en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y secuestro de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener los señores GILBERTO LOPEZ ESCALANTE, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL".

De la revisión del expediente se advierte que a través de providencia No. 1979 de fecha 05 de junio de 2015¹, se dispuso decretar el embargo de las sumas de dinero y los derechos que tuvieren los demandados en DECEVAL, librándose para tal efecto el Oficio No. 773 del 5 de junio de 2015², y la entidad dio respuesta en aquella época.

Teniendo en cuenta lo anterior, se negará la solicitud de medida cautelar presentada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

¹ Pág. 13 PDF 2 Plataforma Mercurio – Fl. 12 Cuaderno Medidas

² Pág. 14 PDF 2 Plataforma Mercurio – Fl. 13 Cuaderno Medidas

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bed2006e94d4a85b8bb7cfba86805aef037abda0f5ee40af101a2635fbdd5f**

Documento generado en 21/07/2022 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 659

RADICACIÓN: 760013103-004-2016-00055-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Jhon Rodríguez Torres – Emilse Cadena García – Kristal
Computadores S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4944bf01e03e727d41b4a78276111add8a50bb448973be636a16afbc639fb103

Documento generado en 21/07/2022 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 797

RADICACIÓN: 760013103-004-2020-00057-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADO: Gustavo Chavarriaga S.A.S
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios No 151-154 de la carpeta principal, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e104db3d1ee375b45b6770b43d6b49d88e661c4425aa27a7ddceec3a1de042a**

Documento generado en 21/07/2022 10:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 799

Radicación: 760013103-004-2020-00152-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Cristina Mora Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, ingresar nuevamente le expediente digital al despacho para resolver sobre el memorial cargado con posterioridad a esta decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91846ee298d66b23298d0a9cf2d8be308f1322d0969239d76a9c939cddccbf7e**

Documento generado en 21/07/2022 10:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 798

Radicación: 760013103-004-2021-00224-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Fundación Pasos y/o
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez**

**Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee9d4c9a79a60020b45b872c15d355850714d0d934be6ad91c663c6126c99e4**

Documento generado en 21/07/2022 10:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 800

Radicación: 760013103-006-2020-00137-00
Demandante: Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías
Demandado: O 'Celestes S.A.S. y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios No 151-154 de la carpeta principal, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez

**Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51664ab095ebb5bc368e81c7d5accf82d65ea20ed5805fabd527bd0a00c1b52**

Documento generado en 21/07/2022 10:55:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 801

Radicación: 760013103-006-2021-00162-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Myrian Diaz Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3637314c80a012304cfde1d005d0bc68f110ed643d967466bfe8bd42768fe8aa**

Documento generado en 21/07/2022 10:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 802

Radicación: 760013103-006-2021-00203-00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Adriana Ceballos Lindo
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd0d2ae73708affb98d7b1f6f546ff71adf2884065a00c25bdef2476458bfac**

Documento generado en 21/07/2022 10:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>